



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN Nº 00719 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 15964-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : RAUL JAVIER CASTRO SIFUENTES  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02  
**RÉGIMEN** : LEY Nº 29062  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CESE DEFINITIVO  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 00650-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 26 de junio de 2013.*

Lima, 10 de julio de 2013

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Nº 00650-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 3353 UGEL 02, del 19 de mayo de 2011 y de la Resolución Directoral Nº 5280 UGEL 02, del 25 de julio de 2011, emitidas por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02.

**ANÁLISIS**

2. El artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 00650-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

*En el Artículo Segundo se consignó “Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 3353 UGEL 02, del 25 de julio de 2011, debiendo la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor RAUL JAVIER CASTRO SIFUENTES, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.”*

*Cuando se debió consignar “Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 3353 UGEL 02, del 19 de mayo de 2011, debiendo la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor RAUL JAVIER CASTRO SIFUENTES, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución”.*

Error tipográfico que no varía la decisión de la Resolución.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 00650-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 00650-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando como sigue:

*“SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 3353 UGEL 02, del 19 de mayo de 2011, debiendo la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor RAUL JAVIER CASTRO SIFUENTES, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución”.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

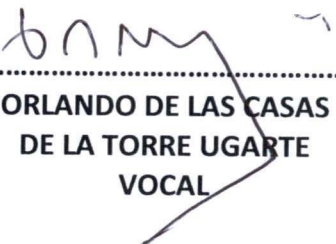
Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

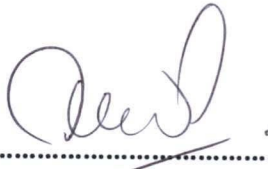
**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor RAUL JAVIER CASTRO SIFUENTES y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL